

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

1. En virtud del párrafo 1a) del Artículo XV de la Convención, cualquier Parte puede proponer enmiendas a los Apéndices I o II a la consideración de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. Las propuestas de enmienda deben obrar en poder de la Secretaría al menos 150 días antes de la reunión.
2. Al 12 de noviembre de 1999, es decir, 150 días antes de la fecha de apertura de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, 25 Partes habían comunicado a la Secretaría sus propuestas de enmienda a los Apéndices I o II, para su consideración en la 11a. reunión, a saber: Alemania, Argentina, Australia, Bolivia, Botswana, Chile, China, Cuba, Dominica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Georgia, India, Japón, Kenya, México, Namibia, Nepal, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza y Zimbabwe. La mayoría de las propuestas se presentaron acompañadas de la correspondiente documentación justificativa, con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 10.15 y conforme al modelo recomendado por la Conferencia de las Partes (Anexo 6 a la Resolución Conf. 9.24, aprobada en la novena reunión, Fort Lauderdale, 1994).
3. Las propuestas se dividen en las tres categorías siguientes y la documentación justificativa se presenta en los documentos señalados en el Anexo:
 - a) propuestas resultantes de los exámenes del Comité de Flora;
 - b) propuestas sobre los cupos de exportación de especímenes de especies de los Apéndices I o II; y
 - c) otras propuestas.
4. No se recibieron propuestas en relación con la resolución de cría en granjas. Tampoco se presentaron propuestas resultantes del examen periódico del Comité de Fauna.
5. La lista completa de estas propuestas de enmienda figura en el Anexo al presente documento.
6. Las "propuestas resultantes del examen periódico del Comité de Flora" y las "otras propuestas" se presentan en el orden taxonómico y alfabético seguido en los Apéndices I y II de la Convención. Los nombres de las Partes que proponen las propuestas figuran entre paréntesis.
7. La documentación justificativa de todas las propuestas se numera como sigue, Prop. 11.1, Prop. 11.2, etc., siguiendo el orden en que figuran en el Anexo al presente documento.

Examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

PROPUESTAS RESULTANTES DEL EXAMEN PERIÓDICO DEL COMITÉ DE FLORA

F L O R A

ASCLEPIADACEAE E	Prop. 11.1	<i>Ceropegia</i> spp.	Suprimir del Apéndice II (Suiza)
	Prop. 11.2	<i>Frerea indica</i>	Suprimir del Apéndice II (Suiza)
BYBLIDACEAE	Prop. 11.3	<i>Byblis</i> spp.	Suprimir del Apéndice II (Australia)
CACTACEAE	Prop. 11.4	<i>Disocactus macdougallii</i>	Transferir del Apéndice I al Apéndice II (Suiza)
	Prop. 11.5	<i>Sclerocactus mariposensis</i>	Transferir del Apéndice I al Apéndice II (Suiza)
CEPHALOTACEAE	Prop. 11.6	<i>Cephalotus follicularis</i>	Suprimir del Apéndice II (Australia)
CRASSULACEAE	Prop. 11.7	<i>Dudleya stolonifera</i> <i>Dudleya traskiae</i>	Transferir del Apéndice I al Apéndice II (Suiza)
CYATHEACEAE & DICKSONIACEAE	Prop. 11.8	<i>Cyathea</i> spp.	a) Cambiar la inscripción vigente de Cyatheaceae spp. por <i>Cyathea</i> spp. (inclusive <i>Alsophila</i> , <i>Nephrolepis</i> , <i>Sphaeropteris</i> , <i>Trichipteris</i>) (Suiza)
		<i>Cibotium barometz</i> <i>Dicksonia</i> spp.	b) Cambiar la inscripción vigente de Dicksoniaceae spp. por <i>Dicksonia</i> spp. (únicamente las procedentes de las Américas) y <i>Cibotium barometz</i> (Suiza)
DIAPENSIACEAE	Prop. 11.9	<i>Shortia galacifolia</i>	Suprimir del Apéndice II (Suiza)
PORTULACACEAE	Prop. 11.10	<i>Lewisia cotyledon</i> <i>Lewisia maguirei</i> <i>Lewisia serrata</i>	Suprimir del Apéndice II (Suiza)
SARRACENIACEAE E	Prop. 11.11	<i>Darlingtonia californica</i>	Suprimir del Apéndice II (Suiza)

PROPUESTAS SOBRE LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN PARA ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LOS APÉNDICES I O II

F A U N A

CHORDATA

REPTILIA

CROCODYLIA

Crocodylidae	Prop. 11.12	<i>Crocodylus niloticus</i>	Mantener la población tanzaniana en el Apéndice II, con arreglo al párrafo B2c) del Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.24, sujeto a un cupo anual de exportación de no más de 1.600 especímenes silvestres (inclusive los trofeos de caza). En este cupo no se incluyen los especímenes criados en granjas (República Unida de Tanzania)
--------------	-------------	-----------------------------	---

OTRAS PROPUESTAS

F A U N A

CHORDATA

MAMMALIA

PHOLIDOTA

Manidae	Prop. 11.13	<i>Manis crassicaudata</i> <i>Manis pentadactyla</i> <i>Manis javanica</i>	Transferir del Apéndice II al Apéndice I (Estados Unidos de América, India, Nepal, Sri Lanka)
---------	-------------	--	---

CETACEA

Delphinidae	Prop. 11.14	<i>Tursiops truncatus ponticus</i>	Transferir del Apéndice II al Apéndice I (Estados Unidos de América, Georgia)
Eschrichtiidae	Prop. 11.15	<i>Eschrichtius robustus</i>	Transferir la población del Pacífico Nororiental del Apéndice I al Apéndice II (Japón)
Balaenopteridae	Prop. 11.16	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Transferir la población del Hemisferio Sur del Apéndice I al Apéndice II (Japón)
	Prop. 11.17	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Transferir la población del Mar Okhotsk – Pacífico Occidental del Apéndice I al Apéndice II (Japón)
	Prop. 11.18	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Transferir las poblaciones del Atlántico Nororiental y Centroseptentrional del Apéndice I al Apéndice II (Noruega)

CARNIVORA

Hyaenidae	Prop. 11.19	<i>Parahyaena (Hyaena) brunnea</i>	Suprimir del Apéndice II (Namibia, Suiza)
-----------	-------------	------------------------------------	---

PROBOSCIDEA

Elephantidae	Prop. 11.20	<i>Loxodonta africana</i>	Transferir la población de Sudáfrica del Apéndice I al Apéndice II, a fin de permitir: <ul style="list-style-type: none"> a) el comercio de marfil no trabajado al amparo de un cupo experimental de un máximo de 30 toneladas de colmillos enteros de la reserva gubernamental procedente del Parque Nacional Kruger, sujeto a lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10; la Decisión 10.1 y el documento Doc. SC.41.6.4 (Rev. 2); b) el comercio de animales vivos con fines de reintroducción en áreas protegidas oficialmente proclamadas con arreglo a la legislación del país importador; c) el comercio de pieles y artículos de cuero; d) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; y e) todos los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies del Apéndice I y su comercio se reglamentará como corresponde (Sudáfrica)
	Prop. 11.21	<i>Loxodonta africana</i>	Mantener la población de Botswana en el Apéndice II; Enmendar la Anotación °604 relativa a la población botswanesa de <i>Loxodonta</i>

africana, de manera que diga:

°604:

Con el exclusivo propósito de permitir, en el caso de la población de Botswana:

- a) el comercio de reservas registradas de marfil no trabajado (colmillos enteros y piezas) de origen botswanés propiedad del Gobierno de Botswana, únicamente con fines comerciales con los asociados comerciales aprobados por la CITES, que no procederán a su reexportación, y sujeto a un cupo anual de 12 toneladas (12.000 kg) de marfil;
- b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables;
- c) el comercio internacional de trofeos de caza; y
- d) el comercio de pieles y artículos de cuero (Botswana)

Prop. 11.22 *Loxodonta africana*

Mantener la población de Namibia en el Apéndice II;

Enmendar la Anotación °604 relativa a la población namibiana de *Loxodonta africana*, de manera que diga:

°604:

Con el exclusivo propósito de permitir, en el caso de la población de Namibia:

- a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables (según determine la legislación nacional del país de importación);
- c) el comercio de pieles y artículos de cuero; y
- d) el comercio de reservas registradas de marfil no trabajado (colmillos enteros y piezas) de origen namibiano propiedad del Gobierno de Namibia con fines comerciales a los asociados comerciales, respecto de los que la Secretaría CITES haya verificado que disponen de legislación nacional y controles al comercio nacional para garantizar que el marfil importado de Namibia no se reexportará y que su gestión se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10, sobre la manufactura y comercio nacionales, y sujeto a un cupo anual máximo de 2.000 kg de marfil

(Namibia)

Prop. 11.23 *Loxodonta africana*

Mantener la población de Zimbabwe en el Apéndice II;

Enmendar la Anotación °604 sobre la población zimbabwense de *Loxodonta africana*, de manera que diga:

°604:

Con el exclusivo propósito de permitir, en el caso de la población de Zimbabwe:

- a) el comercio de reservas registradas de marfil no trabajado (colmillos enteros y piezas) de origen zimbabwense acumuladas en el almacén gubernamental central con fines comerciales con los asociados comerciales que dispongan de los controles y medidas de aplicación de la ley adecuadas; que no procederán a su reexportación, y sujeto a un cupo anual máximo de 10.000 kg de marfil;
- b) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- c) el comercio de animales vivos con fines no comerciales a los destinatarios apropiados y aceptables;
- d) el comercio de pieles; y
- e) el comercio de artículos de cuero y tallas de marfil con fines no comerciales (Zimbabwe)

Prop. 11.24 *Loxodonta africana*

Transferir al Apéndice I las poblaciones actualmente incluidas en el Apéndice II (India, Kenya)

Prop. 11.25 *Loxodonta africana*

Enmendar la Anotación °604 relativa a las poblaciones de *Loxodonta africana* incluidas en el Apéndice II

En el caso de que se adopten las propuestas con la disposición de que se autoriza el comercio de animales vivos con fines no comerciales o únicamente a “destinatarios apropiados y aceptables”, debería añadirse el siguiente párrafo a la anotación:

A fin de garantizar que a) los destinatarios de los animales vivos son “apropiados y aceptables” y/o b) que el propósito de la importación es “no comercial”, sólo se expedirán permisos de exportación y certificados de reexportación una vez que la Autoridad Administrativa expedidora haya recibido, de la Autoridad Administrativa del Estado de importación, un certificado en el sentido de que:

en el caso a), en analogía con el Artículo III, párrafo 3b) de la Convención, la Autoridad Científica competente haya verificado el centro de acogida y dictamine que el destinatario propuesto está debidamente equipado para albergar y cuidar los animales; y/o

en el caso b), en analogía con el Artículo III, párrafo 3c) de la Convención, la Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes no serán utilizados con fines primordialmente comerciales (Suiza)

SIRENIA

Dugongidae Prop. 11.26 *Dugong dugon* Transferir la población australiana del Apéndice II al Apéndice I, con arreglo a lo previsto en la Resolución Conf. 9.24, Anexo 3 (Australia)

ARTIODACTYLA

Camelidae Prop. 11.27 *Vicugna vicugna* Transferir todas las poblaciones del Apéndice I al Apéndice II, con la finalidad exclusiva de permitir el comercio internacional de tejidos fabricados con lana esquilada de animales vivos, con la denominación VICUÑA-BOLIVIA (Bolivia)

Prop. 11.28 *Vicugna vicugna* Suprimir el cupo nulo para el comercio de tela de las poblaciones bolivianas de actualmente incluidas en el Apéndice II, con la denominación VICUÑA-BOLIVIA (Bolivia)

Moschidae Prop. 11.29 *Moschus* spp. Transferir todas las poblaciones del Apéndice II al Apéndice I (Estados Unidos de América, India, Nepal)

Bovidae Prop. 11.30 *Ovis vignei* Incluir en el Apéndice I todas las subespecies aún no incluidas en los Apéndices (Alemania)

AVES

RHEIFORMES

Rheidae Prop. 11.31 *Rhea pennata* (*Pterocnemis pennata pennata*) Transferir las poblaciones argentinas del Apéndice I al Apéndice II, con arreglo al Anexo 4, párrafo B2b), a la Resolución Conf. 9.24 (Argentina)

FALCONIFORMES

Falconidae Prop. 11.32 *Falco rusticolus* Transferir la población norteamericana del Apéndice I al Apéndice II, con un cupo nulo para la exportación de aves silvestres (Estados Unidos de América)

PSITTACIFORMES

Psittacidae Prop. 11.33 *Eunymphicus cornutus cornutus* Transferir del Apéndice II al Apéndice I (Francia)

Prop. 11.34 *Eunymphicus cornutus uvaeensis* Transferir del Apéndice II al Apéndice I (Francia)

PASSERIFORMES

Muscicapidae Prop. 11.35 *Garrulax canorus* Incluir en el Apéndice II (China)

REPTILIA

TESTUDINATA

Emydidae Prop. 11.36 *Cuora* spp. Incluir en el Apéndice II, en virtud del Artículo II, párrafo 2a) de la Convención y el Criterio B de la Resolución Conf. 9.24, Anexo 2a

Cuora amboinensis
Cuora flavomarginata
Cuora galbinifrons
Cuora trifasciata y

en virtud del Artículo II, párrafo 2a) de la Convención, el Criterio A de la Resolución Conf. 9.24, Anexo 2a, y/o el Artículo II, párrafo 2b) de la Convención y el Criterio B de la Resolución Conf. 9.24, las especies:

Cuora aurocapitata
Cuora mccordi

			<p><i>Cuora pani</i> <i>Cuora yunnanensis</i> <i>Cuora zhoui</i> (Alemania, Estados Unidos de América)</p>
	Prop. 11.37	<i>Clemmys guttata</i>	Incluir en el Apéndice II (Estados Unidos de América)
Testudinidae	Prop. 11.38	<i>Geochelone sulcata</i>	Transferir del Apéndice II al Apéndice I (Francia)
	Prop. 11.39	<i>Malacochersus tornieri</i>	Transferir del Apéndice II al Apéndice I (Estados Unidos de América, Kenya)
Cheloniidae	Prop. 11.40	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Transferir del Apéndice I al Apéndice II la parte de la población caribeña de <i>Eretmochelys imbricata</i> que habita en aguas cubanas, con arreglo a la Resolución Conf. 9.24, con el exclusivo propósito de permitir: <ol style="list-style-type: none"> 1. la exportación en un envío de todas las existencias registradas de conchas acumuladas en Cuba mediante el programa de gestión realizado entre 1993 y marzo de 2000 (hasta 6.900 kg) a Japón para su consumo en dicho país, sin que proceda a su reexportación; y 2. a partir de entonces, la exportación cada año a Japón u otras Partes con controles semejantes y que no procederán a su reexportación, no más de 500 especímenes (Cuba, Dominica)
	Prop. 11.41	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Transferir del Apéndice I al Apéndice II la parte de la población caribeña de <i>Eretmochelys imbricata</i> que habita en aguas cubanas, con arreglo a la Resolución Conf. 9.24, con el exclusivo propósito de permitir la exportación en un envío de las existencias registradas de conchas acumuladas legalmente en Cuba mediante el programa de gestión nacional realizado entre 1993 y marzo de 2000 (hasta 6.900 kg) a Japón para su consumo en dicho país, sin que proceda a su reexportación <p>No se prevé ninguna otra exportación anual de capturas tradicionales y todos los demás especímenes de <i>E. imbricata</i>, inclusive las poblaciones silvestres en aguas cubanas, se considerarán como especímenes de especies del Apéndice I y su comercio internacional se reglamentará como corresponde (Cuba)</p>
CROCODYLIA			
Crocodylidae	Prop. 11.42	<i>Crocodylus moreletii</i>	Transferir las poblaciones de Sian Ka'an, Quintana Roo del Apéndice I al Apéndice II (México) Retirada
SAURIA			
Varanidae	Prop. 11.43	<i>Varanus melinus</i>	Transferir del Apéndice II al Apéndice I, con arreglo a los Criterios Ai), Bi) y iv), Cii) y D de la Resolución Conf. 9.24, Anexo 1 (Alemania)
SERPENTES			
Viperidae	Prop. 11.44	<i>Crotalus horridus</i>	Incluir en el Apéndice II (Estados Unidos de

América)

AMPHIBIA

ANURA

Bufo	Prop. 11.45	<i>Bufo retiformis</i>	Suprimir del Apéndice II (Estados Unidos de América)
Ranidae	Prop. 11 46	<i>Mantella</i> spp.	Incluir en el Apéndice II, en virtud del Artículo II, párrafo 2a) y la Resolución Conf. 9.24 (Países Bajos, Estados Unidos de América)

PISCES

ORECTOLOBIFORMES

Rhincodontidae	Prop. 11.47	<i>Rhincodon typus</i>	Incluir en el Apéndice II, en virtud del Artículo II, párrafo 2a) (Estados Unidos de América)
----------------	-------------	------------------------	---

LAMNIFORMES

Lamnidae	Prop. 11.48	<i>Carcharodon carcharias</i>	Incluir en el Apéndice I, en virtud del Artículo II, párrafo 1 (Australia, Estados Unidos de América)
Cetorhinidae	Prop. 11.49	<i>Cetorhinus maximus</i>	Incluir en el Apéndice II (Reino Unido)

COELACANTHIFORMES

Latimeriidae	Prop. 11 50	<i>Latimeria</i> spp.	Incluir en el Apéndice I, en virtud del Artículo II, párrafo 1, los Criterios Ai) y ii), Bi) y iv) y Ci) y ii), Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.24 (Alemania, Francia)
	Prop. 11.51	<i>Latimeria menadoensis</i>	Incluir en el Apéndice I (Indonesia)

ARTHROPODA

ARACHNIDA

ARANEAE

Theraphosidae	Prop. 11.52	<i>Poecilotheria</i> spp.	Incluir en el Apéndice II (Estados Unidos de América, Sri Lanka)
---------------	-------------	---------------------------	--

F L O R A

	Prop. 11.53		Armonizar las exenciones relativas a los productos medicinales, refundiendo la Anotación #2 para <i>Podophyllum hexandrum</i> y <i>Rauvolfia serpentina</i> y la Anotación #8 para <i>Taxus wallichiana</i> , en la Interpretación de los Apéndices I y II (Suiza)
ARALIACEAE	Prop. 11.54	<i>Panax ginseng</i>	Incluir las raíces en el Apéndice II, en virtud del Artículo II, párrafo 2a) (Federación de Rusia)
ARAUCARIACEAE	Prop. 11.55	<i>Araucaria araucana</i>	Transferir la población argentina del Apéndice II al Apéndice I (Argentina)
CACTACEAE	Prop. 11.56	CACTACEAE spp.	Eximir de los controles CITES hasta tres especímenes de palos de lluvia por persona (Cactaceae, <i>Echinopsis</i> and <i>Eulychnia</i>) (Chile)
ERICACEAE	Prop. 11.57	<i>Kalmia cuneata</i>	Suprimir del Apéndice II (Estados Unidos de América)
NYSSACEAE	Prop. 11.58	<i>Camptotheca acuminata</i>	Incluir en el Apéndice II, en virtud del Artículo II, párrafo 2a) (China)
OROBANCHACEA	Prop. 11.59	<i>Cistanche</i>	Incluir en el Apéndice II (China)

E		<i>deserticola</i>	
PEDALIACEAE	Prop. 11.60	<i>Harpagophytum procumbens</i>	Incluir en el Apéndice II, en virtud del Artículo II, párrafo 2a) (Alemania)
		<i>Harpagophytum zeyheri</i>	Incluir en el Apéndice II, en virtud del Artículo II, párrafo 2b) (Alemania)
RANUNCULACEAE	Prop. 11.61	<i>Adonis vernalis</i>	Incluir en el Apéndice II, en virtud del Artículo II, párrafo 2a). Se excluirán las plantas vivas en macetas (Alemania)
E			
ZYGOPHYLLACEAE	Prop. 11.62	<i>Guaiaicum sanctum</i>	Transferir del Apéndice II al Apéndice I (Estados Unidos de América)
E			